

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL O AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALDMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6098

PANAMÁ, VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

GANADERIA

Vaca lechera.—Importancia Económica del ordeño.—Cuarto para enfriado de la leche.—Enfriadora.—Nuevos perfeccionamientos en el ordeño mecánico.—Conformación del tipo lechero.

Importancia Económica del Ordeño

El ordeño, operación en apariencia sencilla, y a la cual se le da mayor importancia, a juzgar por la forma rutinaria como ésta se practica en casi todas partes del interior de la república, es sin embargo, una operación de alta trascendencia en zootecnia. El ordeño mal hecho ocasiona la atrofia paratímica de la glándula mamaria y la disminución de la secreción láctea; por el contrario, el ordeño científicamente ejecutado no sólo consigue aumentar la cantidad y mejorar a la calidad de la leche, sino que también, sistemáticamente, perfecciona a la vaca lechera misma y a su descendencia. El ordeño metódico y racional ha sido, en efecto, una de las bases principales, que unida a los otros métodos zootécnicos de perfeccionamiento ha contribuido a crear y mantener las grandes razas lecheras especializadas, que nos asombran, por ser verdaderas máquinas animales de producir leche y mantequilla.

En la ganadería aquellos que han creído hacer ya bastante en el perfeccionamiento de su ganado se han preocupado de introducir razas extranjeras de animales del mejoramiento de los potros y de la higiene de los rebaños. Estos puntos, alimentación, higiene etcétera, son desde luego básicos en la crianza racional de animales, pero hay un factor, completamente indispensable a los anteriores, complementario mismo, factor al cual no se le ha dado la importancia que merece; éste es: la gimnasia del órgano o gimnasia funcional.

En el caso particular de la producción de leche, la utero, o sea el conjunto de glándulas lácteas productoras, es el órgano llamado a jugar el principal papel: de su forma, construcción interna y funcionamiento dependen casi exclusivamente la cantidad y la calidad de la leche producida; el factor individual es el ordeño, y la atención que éste merece debe dirigirse lógicamente no sólo al cuidado, así como también al mejoramiento de tal órgano. Se puede creer y argumentar que la alimentación es la base principal para sostener una abundante y rica producción láctea; pero todo el mundo sabe que una "vacca mala" o sea el animal mal conformado en sus órganos mamarios, de funcionamiento deficiente y no produce mucha leche aunque se le alimente bien en tanto que en las mismas condiciones de alimentación una "buena vaca" o sea una vaca de raza lechera, de otras bien hechas produce muchos más. La construcción la hacemos desde luego, dentro de la misma raza, sabido que ésta, y aun otros factores individuales, a parte de la glándula mamaria, influyen en la producción láctea. De todas maneras, concluimos que la individualidad ejerce una acción decisiva, superior a los factores exteriores, tales como la alimentación etcétera.

El enunciado biológico de que "Ordeño que no trabaja se atrofia", ha sido aprovechado en zootecnia con enorme beneficio para la ganadería. Aplicado sistemáticamente este principio a las funciones económicas de los animales, se ha conseguido por el ejercicio activo y metódico de los diferentes órganos que intervienen en tales funciones, no sólo el mantenimiento y mejoramiento anatómico del órgano mismo, sino que también el perfeccionamiento y aumento de la función productora que representa beneficio económico del ganadero. Más aún; cosa importanteísima; el órgano perfeccionado y su función ampliada se transmiten por herencia a los descendientes del animal,

cuando se ha tenido, sobre todo, la prudencia de escoger bien a los reproductores y emplear un método de reproducción adecuado. Son estos procedimientos los que han dado origen a la formación de las razas especializadas; el entrenamiento fisiológico o sea la gimnasia funcional, la gimnasia de los órganos, ha sido en estas razas notables el origen de su especialización; así, la Durham, raza precoc, gran productora de carne y grasa, por ejemplo, ha debido prepararse desde su origen por medio de la gimnasia de su aparato digestivo, para llegar al perfeccionamiento que hoy le permite digerir y asimilar en rápido tiempo gran cantidad de alimentos útiles para la fabricación de carne y mantequilla en su organismo; el caballo inglés de carrera puede resistir grandes velocidades sin asfixiarse ni llegar al cansancio de un caballo ordinario, gracias al "training" o entrenamiento, que le ha permitido vigorizar sus pulmones y sus múscu-

los, y eliminar fácilmente los residuos de éstos que le ocasionan la fatiga; finalmente, la holandesa o a guernsey, desde su nacimiento, como razas especializadas, no han dejado de perfeccionar sus glándulas mamarias productoras de leche y mantequilla, por medio de una gimnasia racional; esa gimnasia es el ordeño metódico.

"La importancia económica del ordeño" tesis del presente art., quedará desde luego demostrada con lo que se ha dicho en los párrafos anteriores, pero no alcanzará el objeto que deseo y me propongo, si no pasara a exponer a continuación algunas nociones sobre "la práctica del ordeño", a fin de que el ganadero pueda aprovechar los principios enunciados.

Trataré de la técnica y modo de ordeño para conseguir el mayor rendimiento en cantidad y calidad de la leche, sin considerar lo que respecta a la higiene de esta operación, asunto muy importante también.

De los países y múltiples trabajos sobre la materia, efectuados en Europa y América, se tiene como axioma que "la forma como se practica el ordeño, el número de veces al día que se ejecuta, y el momento mismo en que se efectúa", son factores que influyen notablemente en la cantidad y la calidad de la leche

producida por una vaca, sobre todo si se trata de un animal de verdadera aptitud lechera. La forma de ordeño que acrecienta más la cantidad de leche y su proporción en manteca es el ordeño cruzado, es decir, practicando la extracción al mismo tiempo de dos tetinas colocadas en diagonal; este sistema tiende a aumentar la excitación total de la glándula galactófora, atrayendo mayor cantidad de sangre al órgano, lo que explica su funcionamiento más cabal y completo y el consiguiente aumento en la cantidad y la calidad de la leche extraída; el ordeño de una sola tetina, o de dos colocadas del mismo lado, no produce el mismo efecto. El ordeño repetido varias veces al día tiene como consecuencia el desarrollo de la glándula mamaria y acrecienta su función productora, la cual se mantiene después aunque se disminuya el número de ordeños diarios. Con muy buenos resultados, se acostumbra ordeñar muy frecuentemente las vacas después de la parturición y en los primeros tiempos de la lactancia; cada dos o tres horas los tres primeros días, cinco veces al día las cuatro semanas que siguen, y del segundo mes en adelante los dos o tres ordeños al día que se tiene por norma en Europa y América. Con este sistema se consigue obtener mayor cantidad de leche que si se hubiera efectuado los dos ordeños diarios desde el principio. Respecto a la influencia del momento en que se practica la extracción de la leche, se ha observado que la cantidad de mantequilla contenida en la misma aumenta progresivamente desde el comienzo hacia el final del ordeño, conteniendo frecuentemente las últimas partes del líquido extraído, el doble de mantequilla que las que se extrajeron al comienzo de la operación; también se sabe que el número de ordeños tiene una influencia sobre la cantidad de mantequilla y de caseína contenida en la leche, y que el porcentaje de estas sustancias es mayor en la leche de tres ordeños que en la de uno o dos. Además es conocido que la "riqueza de la leche está en relación inversa con la cantidad; sin embargo, se observa que cuando se efectúan dos ordeños al día con un intervalo de doce horas, la cantidad de leche obtenida en cada uno es sensiblemente igual, pero la riqueza en mantequilla es mayor en el ordeño de la tarde.

No me detendré a considerar en este artículo otros factores que influyen en la producción láctea y en sus variaciones; con los principios anteriormente expuestos el ganadero puede formarse un concepto de la forma concreta como debe proceder según sus conveniencias (producción de leche o producción de mantequilla y queso). En resumen, se debe poner en práctica las reglas siguientes:

1.—Practicar el ordeño a fondo completo, es decir, extraer en cada ordeño hasta la última gota de leche (con esto se conseguirá un ejercicio cabal de la glándula y un aumento en la cantidad y en la mantequilla). Al ser posible, uno de los ordeñadores podría encargarse de determinar el ordeño en todas las vacas, una vez que los otros hubieran efectuado el ordeño corriente; este operario podría encargarse igualmente del masaje de la ubre, operación que estimula la glándula y la vuelve más activa, provocando su desarrollo.

2.—Efectuar siempre el ordeño cruzado, es decir, de dos tetinas al mismo tiempo, una de cada lado. Este sistema es muy conveniente para el entrenamiento y desarrollo de la glándula mamaria y para aumentar la cantidad y calidad de la leche.

3.—Efectuar por lo menos dos ordeños al día, y si las condiciones lo permiten, practicar el mayor número de ordeños el primer mes después de la parturición. Con esto se con-

Passa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 6 de 18 de Agosto
Resolución No 33 de 19 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 168 de 31 de Agosto
Resolución No 55 de 29 de Agosto
Resolución No 137 de 28 de Agosto
Resolución No 138 de 31 de Agosto
Resolución No 140 de 31 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 57 de 27 de Agosto

Resolución No 61 de 25 de Agosto

Resolución No 82 de 24 de Agosto

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Ganadería

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

GANADERIA

Viene de la primera página
seguirá prolongar el período de la lactancia, con un rendimiento sensible...

asi, por ejemplo, el ordeño en altas horas de la noche, que se acostumbra en muchas haciendas, es incompatible con el ordeño científico e higiénico...

Ernesto Moléstina.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SIR JOSIAH CROSBY ES RECONOCIDO COMO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EL REY DE GRAN BRETAÑA

RESOLUCION NUMERO 6
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de Gran Bretaña acreditada al Sir Josiah Crosby, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al Sir Josiah Crosby, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Gran Bretaña ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconocen y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

PERMITESE A LA CASA COMERCIAL KING CHONG Co. Q' TRAIGA UN CHINO AL PAIS

RESOLUCION NUMERO 33
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 33.—Panamá, 19 de Agosto de 1931.

El señor Santiago Loo, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "King Chong & Cia", de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha 14 de los corrientes elevó a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino George Leon, residente en la China, a fin de que reemplaze en sus funciones a Chong Kong, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente pa-

ra la China en el presente mes de Agosto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial de "King Chong & Cia", paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que se ha comprobado igualmente, según consta en la lista de pasajeros enviada a este Despacho por el señor Wm. A. Stevenson, Jefe de la Cuarentena de Balboa, que el asiático Chong Kong embarcó en el vapor "Agamonón" el día 13 de los corrientes.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Chong Kong, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1ª Permítase a la casa comercial de "King Chong & Cia" que traiga al país al chino George Leon en reemplazo de Chong Kong, quien se ausentó definitivamente para la China. Impártanse instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado George Leon.

2ª La razón social "King Chong & Cia" se compromete a mantener empleado en su casa al chino George Leon, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante George Leon; y

3ª CANCELÉNSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el chino Chong Kong.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NUEVO SECRETARIO DE TIERRAS PARA BOCAS DEL TORO

DECRETO NUMERO 165 DE 1931 (DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento. El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, SECRETARIO

Artículo único: NOMBRASE al Sr. Felipe Ogilvy, Secretario de Tierras de la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Fabricio Arosemena.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los 31 días del

mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE INSCRIBE LA CHALUPA "EDUARDA" EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 55
República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 55.— Panamá, 22 de Agosto de 1931.

APROBÁSE la diligencia de Nac.

nalización anterior, marcada con el número 713 de fecha 27 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa "Eduarda" de propiedad del señor Pedro Salinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE PERMITE EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON LA VENTA DE BAY-RUM Y ALCOHOL DESNATURALIZADO

RESOLUCION NUMERO 137
República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 137.— Panamá, Agosto 28 de 1931.

La Administración General de la Renta de Licores ha llegado al convencimiento prácticamente, con la aplicación del Decreto número 133, de 3 de Junio del presente año "que reglamenta la venta y consumo de bay-rum y de alcohol desnaturalizado en el país", de que la restricción hecha en dicho decreto, en cuanto se refiere a los lugares donde se permite la venta de dichos productos, no debe comprender a las ciudades de Panamá y Colón, por cuanto que está comprobado que en ellas no existe ni puede existir la posibilidad de su consumo como bebidas y que la limitación que establece el artículo 1º de dicho Decreto debe excluir a las citadas ciudades.

En vista de esta razón y no siendo el propósito del Gobierno el de perjudicar a los fabricantes de bay-rum con la expedición del Decreto número 133 a que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Artículo único. Sin perjuicio de que se llenen las demás formalidades que establece el Decreto número 133, de 3 de Junio del presente año, referentes a la solicitud de permisos, guías, etc., en las ciudades de Panamá y Colón podrá permitirse la venta de bay-rum y de alcohol desnaturalizado en las boticas, continas, tiendas y demás establecimientos de comercio, al por menor.

Queda entendido, sin embargo, que estos establecimientos no podrán vender bay-rum ni alcohol desnaturalizado al por mayor, o sea más de los dos envases que establece como máximo de venta al por menor dicho Decreto, para lugares fuera de las ciudades de Panamá y Colón, sin el permiso y las guías correspondientes expedidas por las oficinas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NO SE ACCEDE A REVOCAR RESOLUCION PEDIDA POR PEDRO VALDES MURILLO

RESOLUCION NUMERO 138
República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Despacho General.— Sección Primera.— Ramo de Impuestos.— Resolución número 138.— Panamá, Agosto 31 de 1931.

Por medio del correspondiente memorial se ha elevado a este Despacho al señor Pedro Valdes Murillo, para pedir que se revoque la Resolución número 138 de 22 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone al señor A. J. Mitchell un mandato de multa de diez balboas como infractor de la Ley 28 de 1931.

Entre los fundamentos que el peticionario alega para recurrir en demanda de justicia, está el de que la oficina de primera instancia, a sea la Inspección del Puerto, no tiene facultad de conceder ni de prescribir penas de la Ley, para imponer penas menores de veintidós balboas.

En consideración a las dificultades sugeridas en la aplicación de la citada ley, el Poder Ejecutivo interpretó el artículo 50 en el sentido de que toda multa impuesta por el funcionario respectivo mayor de quince balboas es apelable, teniendo en cuenta para ello, que la intención del legislador para establecer el derecho de apelación no tomó como base el valor del artículo motivo de la pena, sino la de que el superior jerárquico pueda legalmente examinar la actuación del funcionamiento respectivo, cuando la parte que se cree agraviada así lo solicite y cuando el negocio no sea de ínfima categoría que no requiera ulterior conocimiento.

La multa, pues, impuesta a Mitchell es de diez balboas, y de conformidad con lo expuesto, este Despacho carece en este caso de jurisdicción para intervenir en el negocio a que se refiere Valdes Murillo, por lo que no entra a examinar los demás puntos del texto de dicha solicitud, y ordena decirle al memorialista que se niega el recurso interpuesto. Así se resuelve.

Notifíquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE LA RESOLUCION 804 DICTADA POR EL ADMOR. DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 140
República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Despacho General.— Sección Primera.— Ramo de Licores.— Resolución número 140.— Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución número 804 de 14 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se declara al señor Michael Brodiaroff irresponsable de la contravención de la Ley 29 de 1927 y demás reglamentos sobre el impuesto de licores.

Al señor Michael Brodiaroff se le procesó en virtud de denuncia presentada a la oficina respectiva por el señor Juan de Dios Córdoba, consistente en que en el establecimiento de cantina ubicado en la calle B y 17 Oeste de esta ciudad, había licores degradados puestos a la venta del público. En la investigación del hecho se llegó a evidenciar la contravención de la ley que pena la adulteración de bebidas alcohólicas y que este Despacho ha calificado de delito contra la salud pública. Pero dada la circunstancia de que el denunciante obró por sugerencia del socio del procesado que ocho días antes se había separado del negocio y la manera certera de los agentes de la Administración General del Impuesto de Licores en sacar del grupo de botellas de licores las dos que precisamente habían sido adulteradas, acusa que hubo tercera persona intencionada en perjudicar al propietario cantinero.

Ya en estudio estas diligencias, el denunciante Juan de Dios Córdoba se ha presentado a este Despacho diciendo por medio del memorial correspondiente que se revoque la resolución dictada en este caso y se le impongá al agente responsable la pena consiguiente, en vista de que la ley sobre la materia no tiene previstas las circunstancias en que el infractor haya caído. Pero después de analizada dicha solicitud, se ha llegado a la conclusión que Córdoba no es parte en este negocio y por consiguiente no puede ser oído.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 804 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, sometida a este Despacho en consulta.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

APRUEBASE ACUERDO DE LA JUNTA NACIONAL DE HIGIENE

DECRETO NUMERO 57 DE 1931

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º (ord. 3º) y 7º de la Ley 52 de 1928, se aprueba el Acuerdo N.º 3 dictado por la Junta Nacional de Higiene, que dice así:

ACUERDO NUMERO 3

La Junta Nacional de Higiene teniendo en cuenta que el certificado suscrito por el Dr. Wm. J. Borissoff es una prueba irrecusable de que dicho doctor está practicando la medicina sin estar autorizado para ello, infringiendo así las disposiciones legales;

ACUERDA:

Artículo 1º Condenar al Dr. Wm. J. Borissoff a pagar una multa de B. 50.00 a favor del Tesoro Nacional por infracción de las disposiciones legales y al mismo tiempo lo excita para que descontinúe en la práctica indebida si no quiere hacerse acreedor por reincidencia al máximo de la pena, más la responsabilidad criminal consiguiente.

Artículo 2º Envíese original de este acuerdo al Sr. Director de Higiene y Salubridad Pública para que se sirva ponerlo en ejecución una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Regístrese y comuníquese.

AGUSTO S. BOYD,
Presidente de la Junta Nacional de Higiene.

Secretario de la Junta".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

F. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DUENO DEL "CORTE INGLIS" PUEDE HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 61.—Panamá, 26 de Agosto de 1931.

En memorial del 12 de Mayo de este año, expone el señor Francisco Rodríguez Fernández, dueño de la Fábrica Nacional de Vestidos denominada "El Corte Inglés", lo siguiente:

"Esta fábrica se estableció de conformidad con el Contrato N.º 26 del 30 de Agosto de 1929, celebrado con el Gobierno Nacional representado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, hoy a su muy digno cargo.

El citado contrato dispone en su artículo 6º lo que copio: "El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de las maquinarias que necesite para la instalación de la fábrica. Se exonerará asimismo la fábrica por el término de ese contrato (10) años de impuestos nacionales y municipales, no incluyendo los servicios públicos que enumera el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal". Esta condición es muy clara y no deja lugar a dudas, de que la Fábrica Nacional de Vestidos y los negocios inherentes a la misma, están exentos por diez años, de impuestos naciona-

les y municipales, excepto en lo que se causen por impuestos de registro, timbres, etc., para los fines que enumera el Código Fiscal sobre la materia.

Pero es el caso, que en la ciudad de Colón hemos establecido una sucursal, enteramente dependiente de la Fábrica, para la venta de la ropa que en ella producimos, y el Municipio de Colón, trata de gravar, con impuesto municipal, la referida sucursal nuestra por razones que ignoramos.

Y para evitar que se trate de hacer efectivo ese impuesto, causándonos los trastornos correspondientes, rogamos al señor Secretario aclarar el punto por medio de resolución ejecutiva, a fin de que nuestro dere-

cho sobre exención queda claramente entendido y sea respetado por el Municipio susodicho".

Para resolver se considera:

Es cierto lo que asevera el señor Rodríguez Fernández en cuanto a la existencia de la cláusula del Contrato número 26 de 30 de Agosto de 1929, sobre exoneración de impuestos a la Fábrica de Vestidos de la cual es propietario, pero él mismo manifiesta que sólo trata de precaverse contra la acción que presume va a llevar a cabo el Municipio de Colón, de imponerle un impuesto municipal a la sucursal que en aquella ciudad ha establecido para vender los productos de la fábrica, y no parece indispensable en tal caso, declaratoria alguna que tienda a hacer nulos los efectos de esa acción, que aún no ha sido puesta en práctica.

Por otra parte, precisa tener en

cuenta que los Municipios están autorizados para imponer contribuciones para el servicio de los Distritos en los términos que las leyes señalan, y no es posible tratar de restringir esa facultad sin que exista la prueba de que ha habido extralimitación en el uso de ella, o de que se ha querido desconocer derechos adquiridos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer la declaración que pide el memorialista señor F. Rodríguez Fernández, quien queda en completa libertad para hacer valer los derechos que cree que le asisten, si llega a serle necesario, ante los tribunales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

Para la página cuarta

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	1	1	2			9	2	8	3		
Changuinola.....		1						1				
Isla Grande.....			3									
Buena Vista.....												
Quibradá del Cedro.....												
Sixuala (Gubato).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovote.....												
San Wood Point.....		1										
CHIRIQUÍ GRANDE.....		1										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricomola.....												
Gubato.....		1	3				2	1		3		
Antirante.....												
Teribe.....		2	1				1			1		
Río Caucho.....		1		1								
Totales.....	1	8	7	4			12	4	9	7		

Panamá, 31 de Mayo de 1930.

E. Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERSONOME.....	3	4	1	7	2		3	2	1	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gego.....												
Cocle.....												
E. Coco.....	3	12	2	6			2	3	2	3		
Esjonal.....		4		4			1			1		
Río Grande.....												
Tambre.....	4	1		2				2	1	1		
Tung.....	1	1		7			3	3	2	4		
LA PINTADA.....	1			1			2	1		1		
El Hario.....		7	1	10			1	9	2	8		
Miño Grande.....												
Pueblas Viejas.....												
Mont. Peña.....			2	3	1					1		
Antón.....			1									
Chirra.....												
Cabrera.....	1	3	2	1				3	1	2		
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Diaz de Antón.....												
Marica.....		3		4								
San Esteban.....	7	17	5	19	9	13	2	4	4	2		
AGUADULCE.....		6		2								
E. Criso.....												
El Roble.....	2	5	1	1			2		1	1		
POCRI.....	2	4	1	5			2	1	1	2		
NARA.....		3		1								
El Ceño.....												
Capellania.....												
Tora.....		5		8			1	2	1	2		
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	26	77	14	83	12	13	19	31	18	32		

Panamá, 31 de Mayo de 1930.

E. Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maacabo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sabados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sabados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Taira, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sabados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Saugatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sabados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Table with columns for destination (e.g., Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana), date, and time (e.g., Sep. 1º "Venezuela" 10 a. m.).

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Para Trujillo, Callao, Molledo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso), date, and time.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Table with columns for origin (e.g., De Nueva York y Europa), date, and time.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with columns for destination (e.g., Para Bocas del Toro), date, and time.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Table with columns for origin (e.g., De Interior de la República), date, and time.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA CHAME

El Alcalde pasa visita a la Tesoreria del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chame a la Tesoreria Municipal del mismo.

En Chame, Cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las tres de la tarde del día primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno, se trasladó el suscrito Alcalde Municipal de Chame, en asocio de su Secretario a la oficina donde funciona la Tesoreria Municipal del Distrito, con el fin de pasarle la visita que ordena la ley.

Se examinaron los libros de cuentas que lleva su Despacho, como auxiliares, los cuales son llevados en perfecto estado.

Examinado el Libro de Caja, se encontró el siguiente resultado de las entradas y salidas de la Tesoreria desde el mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta hasta el mes de Julio del presente año:

Table with columns for month/year, amount (B.), and description (e.g., Recibido de su antecesor el 19 de Diciembre de 1930).

Saldo para el mes siguiente... Colectado en Febrero... Pagado en Febrero...

Saldo para el mes de Abril... Colectado en Abril... Pagado en Abril...

Saldo para el mes de Mayo... Colectado en Mayo... Pagado en Mayo...

Saldo para el mes de Junio... Colectado en Junio... Pagado en Junio...

Saldo para el mes de Agosto... Colectado en Agosto... Pagado en Agosto...

Se hace constar que el señor Tesorero Municipal manifestó que ha rendido sus cuentas hasta el mes de Julio pado, al Honorable Concejo Municipal y que han sido aprobadas debidamente como lo comprueba con los documentos del caso.

No habiendo más de qué tratar en esta visita se dió por terminada el acto firmando para constancia la presente acta los que en él han intervenido.

El Alcalde, ISAIAS DIAZ. El Tesorero, ENRIQUE SARMIENTO. El Secretario, V. G. Icañdy G.

PROVINCIA DEL DARIEN PINOGANA

El Gobernador del Darién pasa visita a la Alcaldía de Pinogana

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la oficina donde funciona la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.

En el Distrito Municipal de Pinogana, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde, el señor Gobernador y su Secretario ad-hoc, se apersonaron a la oficina de la Alcaldía con el fin de practicar una visita.

Presentes en el despacho el señor Alcalde y su Secretario e informados del objeto de la visita, se dió comienzo al acto del modo siguiente:

- 1 Libro Copiador de Posesiones y Decretos las cuales algunas posesiones carecían de las estampillas reglamentarias, las que el señor Alcalde prometió hacerlas cumplir.

- 1 Libro de diversos asuntos. 1 Libro de los contribuyentes al trabajo personal subsidiario. 1 Libro de Fincas, bien llevado. 1 Libro de Registro de Defunciones. 1 Libro de Registro de Nacimientos. 1 Libro de Registro de consumo de reses.

- 1 Libro de Registro de Policía, en perfecto orden. 1 Libro de Código Civil. 1 Libro de Código Administrativo. 1 Folleto de Ley de 1928. 1 Folleto de Ley de 1930.

- 1 Colección de Memorias de diferentes Secretarías de Estado. 1 Colección de GACETA OFICIAL de los años 1930 y 1931, bien llevada. 1 Legajo del "Registro Judicial", año de 1930. 1 Legajo del "Registro Judicial", año de 1931.

- 1 Ley de 1925. 1 Código Administrativo, edición oficial de 1917. 1 Legajo Registro de Minas. 1 Diccionario Enciclopédico por Manuel González de la Rosa.

Mobiliario

- 6 Sillas de caoba, paradas. 1 Silla de caoba, giratoria. 2 Escritorios planos de caoba, de tres gavetas. 2 Mesas.

- 2 Armarios con puertas de vidrio (el mobiliario todo nuevo). 1 Reloj de pared descompuesto. 1 Armario viejo de madera que contiene archivos.

- 1 Prensa de copiar. 11 Tablas de delegajar notas. 2 Tinteros de vidrio. 1 Sello en buen estado. 1 Almohadilla. 1 Medio litro de tinta azul. 1 Medio litro de tinta roja. 2 Papeleras de metal. 4 Piza papel. 1 Plumero. 2 Plumarios. 2 Potos de goma.

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador que carecía de una máquina de escribir y útiles de escritorio; además una bandera nacional, para cumplir con reglamentos estipulados por la ley.

El señor Gobernador ofreció al señor Alcalde hacer todo esfuerzo que esté a su alcance para satisfacer los deseos del empleado visitado y lograr avanzar el buen servicio de la Administración de Justicia.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la presente diligencia, por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, MANUEL MELENDEZ V. El Alcalde, M. Muñoz S.

El Secretario ad-hoc, Serafín Iglesias. El Secretario de la Alcaldía, Evangelista Berro.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50
Colecciones de Leyes
Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Regalo... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Impuesto, Expendio y Almacén de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) Ley 8 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.50
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 11 de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1928, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 25 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/u, B. 1.35 el ciento y B. 19.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

- Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931. PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, HACE SABER: Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulaja sin marca ni seña alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A. El Secretario, Luis R. Franceschi, 30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, HACE SABER: Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrero: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin. Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal. Dolega, Abril 15 de 1931. El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA. El Secretario, C. Gómez E. 30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público, HACE SABER: Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así: J J en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Soná, 21 de Abril de 1931. El Alcalde, ROMAN B. REYES. El Secretario, Antbal Grajales. 30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general, HACE SABER: Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y parga por el lado de montar así (Q). Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno. El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. La Mesa, Enero 19 de 1931. El Alcalde, ANTONIO ALCEDO. El Secretario, E. Jiménez. 30 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público, HACE SABER: Que la Compañía "Panama Corporation Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide noventa metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente noventa metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros veinticinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide noventa metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, sitiadada así: Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Agudulez; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago. Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación. Santiago, Julio 15 de 1931. IGACIO DE L. VALDEZ. El Secretario, Félix A. Calviño. 30 vs.—30

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de veinticinco del presente mes, dictada en la demanda de venta de bienes comunes propuesta por Joaquín Vong Chong, contra Daniel Alejandro Austin, se ha señalado el cañote de Septiembre próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para verificar el remate de los siguientes bienes:

Un lote de terreno denominado "Pozorrico" dentro del cual está instalado el establecimiento, que está inscrito en el Tomo 190, Folio 50, Finca 1556, Asiento 1, de la Sección de Cocle. Tiene un valor asignado por peritos de SETECIENTOS BALBOAS (B. 700.00).

Una galera ruinoso, sin paredes, con techo de zinc, de quince metros de largo por nueve de fondo o sean ciento treinta y cinco metros cuadrados, valorada por peritos en la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00).

Diez albercas de concreto para la preparación de la zuela, valorada en DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

Un motor en mal estado, en DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una aplanchadora mecánica en mal estado, en CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B. 150.00).

Una bomba instalada en VEINTIOCHO BALBOAS (B. 28.00).

Un motor de cáscara, en NOVENTA BALBOAS (B. 90.00).

Un pozo artesiano y bomba instalada, en CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 175.00).

Una mesa grande, en SIETE BALBOAS (B. 7.00).

Una bomba sin instalar, en VEINTE BALBOAS (B. 20.00).

Un lote de herramientas, en CIENTO DIEZ BALBOAS (B. 110.00).

Una romana (pesa) en mal estado, en CINCO BALBOAS (B. 5.00).

Cinco tubos de pulgada y media, en TREINTA BALBOAS (B. 30.00).

El valor total de los bienes puestos en remate es de MIL OCHO CIENTOS CINCO BALBOAS (B. 1.805.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento del valor total del avalúo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Pérez A., Oficial Mayor.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoccomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes: dos abajo delanca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (...).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse harce más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho a reclamarlo dentro del término legal: vendido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito.

JOSE M. CENESO.

El Secretario.

Valentín Henríquez B.

30 vs.—26

EDICTO

Gobernación de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras

HACE SABER:

Que los señores Isabel Espinosa, Narciso Moreno, Cayetano Espinosa y Manuela Ramos han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente, sobre un lote de terreno por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.— Señor.— Nosotros Isabel Espinosa, varón agricultor, jefe de familia, Narciso Moreno, varón, soltero, agricultor Cayetana Espinosa, mujer, mayor, madre de familia, agricultora y de oficios domésticos y Manuela Ramos, mujer, soltera, agricultora, y de oficios domésticos, todos mayores, católicos, naturales y vecinos de este Distrito atentamente pedimos a Ud., de acuerdo con los artículos 163 del C. Fiscal y 16 de la Ley 53 de 1930 y demás disposiciones legales al respecto, que se nos adjudique en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno llamado "Ave María y Cuscú, situado en el Dto. de Océ, de treinta y nueve hectáreas y nueve mil seis cientos diez metros cuadrados, (39 H. y 9.610 mts.), de capacidad superficial, y con los linderos siguientes: Norte, terreno libre y filo del Cuscú; Sur, faldas de los cerros Picacho, El Abejón, El Caimito y Los Loros; este, sitio del finado Mariano Espinosa y filo del Cuscú; y oeste, Alto de la Cruz y Cerro Gallote. El terreno en cuestión no entra en las prohibiciones del Artículo 206 del C. F. ni en otras limitaciones legales al respecto ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; es, por consiguiente adjudicable. Prometemos, bajo juramento, dedicar el terreno que pedimos en gracia al fin o fines mencionados en la ley 53 de 1930. La manera como queremos que se haga la adjudicación es así: diez hectáreas para Isabel Espinosa; diez, para Cayetana Espinosa; cinco, para Narciso Moreno; y cinco, para Manuela Ramos. Isabel Espinosa solicita, además, de acuerdo con el párrafo del artículo 1º de la ley 53 de 1930, y con las condiciones establecidas en dicho párrafo, que las nueve hectáreas restantes y nueve mil seis cientos diez metros cuadrados (9h. y 9.610 mts.) se adjudique por partes iguales a sus hijos menores Lorenzo y Eusebia Espinosa. Le acompañamos a este memorial las siguientes piezas: dos copias, aprobadas por el agrimensor General, del plano del terreno "Ave María y Cuscú"—el original de dicho plano se halla en poder del Agrimensor General; el informe sobre la mensura del expresado terreno, del agrimensor Sr. Samuel Urrutia B., y tres declaraciones, de testigos hábiles, que comprueban nuestro derecho para pedir la adjudicación del terreno "Ave María y Cuscú" y la condición de ser adjudicable este predio. La adjudicación la aceptamos con las condiciones legales sobre el particular. El permiso para la mensura de este predio reposa en su despacho. Para que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad solicitamos que especial al Dr. Aquilino Carrasquer especial al Dr. Aquilino Carrasquer y vecino de este Dto., con oficio de la Alcaldía del Dto. Como no podemos firmar rogamos al señor Pantaleón O. Ochoa Z para que lo haga por nosotros. Océ, 25 de Febrero de 1931.—Por los racionales: Isabel Espinosa, Narciso Moreno, Cayetana Espinosa y Manuela Ramos."

Y para que todo el que se crea con derecho a reclamarlo dentro del término legal: vendido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito.

JOSE M. CENESO.

El Secretario.

Valentín Henríquez B.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potrancia balla obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrencos el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde.

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—22

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente

HACE SABER:

Que el señor Carlos Amaranto Ochoa, contra matrimonio civil ante el Juzgado Municipal, el día 23 de Septiembre del año de 1928 con María Luisa Ayala, registrándose ese hecho en el Tomo Cuarto de Matrimonios de la Provincia de Panamá, visto a folio 259, bajo asiento 512.

El 17 de Octubre del año de 1929, compareció Carlos Amaranto Ochoa, el mismo anteriormente citado, ante el Registrador Local de la ciudad de Panamá, a hacer la declaración de nulidad de un acto a quien le puso por nombre, Carlos, nacido en esta capital a las cinco y veintinueve minutos de la mañana del día 25 de Septiembre del año de 1929, habido en Roberto Robinson, atribuyéndose la paternidad de dicho menor. Tal declaración se fundamenta al tenor de lo que dispone el artículo 131 del Decreto Orgánico del Registro Civil.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a quienes interese, a fin de que se sirvan apersonarse ante este Despacho a impugnar la rectificación que se va a hacer, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día 12 de Agosto del año de 1931 y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

Pomplio Aragón,

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Allonca Ochoa, mayor de edad y de estado civil, ha solicitado en memoria de diez de Agosto del año en curso, la corrección de varios errores esenciales cometidos en el acta de su matrimonio contraído con Priscila Garza Navarraz, el día dos del mes de Marzo de mil novecientos treinta en la Iglesia de Santa Ana de la ciudad de Panamá.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días hoy a las diez de la mañana del día once de Agosto del año de mil novecientos treinta y uno, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

Pomplio Aragón,

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día diez y siete del venidero mes de Septiembre, tendrá lugar el remate del siguiente bien perteneciente a Matilde Gómez, embargado en el juicio ejecutivo que contra él adelanta Ricardo Salazar:

"Los derechos posesorios que el ajuetado posee sobre un lote de terreno, ubicado en Bugabita, Distrito de Bugaba, el cual mide dos hectáreas y media más o menos, compuesto de rastrojos y algunos siembros de banano, plátano, etc., y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Evarzelista Espinosa, Norberto Caballero o José Guerra (a) Cocha y la línea férrea de Concepción a Puerto Armuelles; Sur, posesión de Felipa Carbalero viuda de Ramos, Nemesio Miranda, Valentina González y José Aráuz; Este, posesión de Domingo Miranda; y al Oeste, posesión de Reyes Castrejón y Norberto Caballero."

Este bien ha sido valorado en la suma de quinientos Balboas (B. 500.00).

Serán posturas hábiles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien anteriormente descrito, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5 por ciento correspondiente, como garantía de solemnidad.

Se advierte que solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 17 de Agosto de 1931.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Acea.

Sorteo N° 650

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00 PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

TARIFAS DE PUBLICACION

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra... B. 0.01

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE